



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D. C., agosto de 2022

Señor
ROY BARRERAS
Presidente del Senado de la República

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Respetados presidente,

Radizamos ante usted el presente Proyecto de Ley “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”. Iniciativa con la cual buscamos garantizar los derechos sexuales y reproductivos de los colombianos y colombianas.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos original en formato PDF con firmas, en PDF sin firmas, y en formato Word sin firmas.

De las Honorables Congresistas,

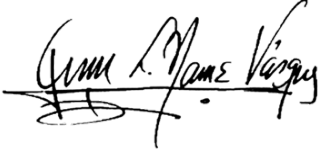
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

<p>ANGELICA LOZANO CORREA SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p> 	 <p>ARIEL ÁVILA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA SENADOR DE LA REPÚBLICA COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL VALLE DEL CAUCA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ</p>
 <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ PARTIDO DIGNIDAD</p>	 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA SANTANDER PARTIDO ALIANZA VERDE</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RIOS REPRESENTANTE A LA CÁMARA RISARALDA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>FABIÁN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS NUEVO LIBERALISMO</p>	 <p>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022

“Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

* * *

El Congreso de Colombia

Decreta:

CAPÍTULO I

Objeto, principios, derechos y deberes

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales, regularlos y establecer mecanismos para su protección efectiva.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a todas las entidades públicas y privadas, que intervengan de manera directa o indirecta en la promoción, protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Parágrafo. En lo concerniente a comunidades étnicas, a excepción de los pueblos indígenas, la presente Ley se aplica a todos los agentes, usuarios y actores que estén o no en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para los pueblos indígenas su aplicación será en atención al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural (SISPI), los planes de vida y los derechos superiores y prevalentes de la niñez.

Artículo 3º. Definición y alcance de los derechos sexuales y reproductivos. Los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales e irrenunciables. Tienen como propósito proteger la salud sexual y reproductiva de las personas, la cual demanda una aproximación positiva y respetuosa a la identidad, el conocimiento del cuerpo, la sexualidad y las relaciones sexuales, así como, la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de coerción,

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

discriminación y violencia, y el ejercicio libre y responsable de la maternidad y la paternidad. La realización y garantía de la sexualidad humana depende del respeto y satisfacción de los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos reproductivos reconocen y protegen la autodeterminación reproductiva y el acceso a servicios de salud reproductiva. Los derechos sexuales reconocen, respetan y protegen el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de las personas. Específicamente,

- a) A determinar el número de hijos, el tipo de familia y a acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- b) A la provisión y acceso oportuno, seguro, y de calidad a los servicios de salud integral durante la gestación, el parto y la lactancia, que brinden las máximas posibilidades de reducir la mortalidad y morbilidad materna.
- c) A la implementación de todas las medidas necesarias para eliminar la mortalidad materna evitable y reducir de un modo general la morbimortalidad.
- d) A erradicar todo tipo de discriminación y violencia basada en género.
- e) A acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva en todo el territorio nacional, de preferencia por parte de personal de la salud debidamente capacitados en temas de derechos sexuales y reproductivos.
- f) A recibir información y educación laica, veraz, y libre de prejuicios sobre los derechos sexuales y reproductivos y sobre todos los aspectos de la sexualidad como parte de la construcción de la ciudadanía.
- g) A decidir autónomamente, sin coerción o violencia, tener o no relaciones sexuales y con quién.
- h) A obtener información clara, objetiva, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que se le vayan a practicar y de sus riesgos, así como a tener la posibilidad de escoger el género del médico que le va a tratar. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir tratamiento de salud.
- i) A recibir un trato digno en la atención en salud sexual y reproductiva, respetando las creencias, las costumbres y las prácticas culturales de las personas que acudan o soliciten esta atención, así como las opiniones personales que ellas tengan sobre los procedimientos a practicarse.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

- j) La confidencialidad de toda información suministrada en el ámbito de la atención en salud sexual y reproductiva, al igual que de las condiciones de salud y enfermedad de la persona. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que los familiares de acceder a ella en los eventos autorizados por la ley, o por las autoridades en las condiciones que esta determine.
- k) A solicitar y recibir explicaciones o rendición de cuentas acerca de los costos de las tecnologías en salud recibidas.
- l) A no ser sometido en ningún caso a tratos crueles, inhumanos o degradantes que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento.
- m) A que no se trasladen las cargas administrativas y burocráticas que les corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la prestación del servicio.
- n) A agotar las tecnologías en salud y atención integral disponibles en el momento en el sistema general de salud.

Artículo 4. Deberes de las personas en el cuidado de la salud sexual y reproductiva. Son deberes de las personas en relación con el cuidado de su salud y reproductiva y la prestación de los servicios de salud los siguientes:

- a) Ejercer los derechos sexuales y reproductivos de manera libre, informada y responsable.
- b) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.
- c) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción de métodos anticonceptivos, prevención de infecciones de transmisión sexual, embarazo no deseado, acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y demás aspectos de la salud sexual y reproductiva.
- d) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud sexual y reproductiva de las personas.
- e) Usar adecuada y racionalmente las prestaciones ofrecidas, así como los recursos del sistema de salud.
- f) Actuar de buena fe frente al sistema de salud y dar buen uso de la prevención en salud sexual y reproductiva.
- g) Suministrar de manera oportuna y suficiente la información relacionada con salud sexual y reproductiva, que se requiera para efectos del servicio de salud.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 1º. Los efectos del incumplimiento de estos deberes solamente podrán ser determinados por el legislador. En ningún caso su incumplimiento podrá ser invocado por autoridad, institución o persona alguna para impedir o restringir el acceso oportuno del ejercicio de los derechos y acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva requeridos.

Artículo 5º. Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos. Para ello, en virtud de su obligación de respetar los derechos sexuales y reproductivos, deberá:

- a) Abstenerse de censurar, retener, malinterpretar o criminalizar la información sobre salud sexual y reproductiva, tanto para el público como respecto de cada individuo.
- b) No interferir en las decisiones de las personas relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos, en especial en relación con la sexualidad, la elección libre de la maternidad y la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- c) Garantizar la prestación de servicios de salud y educación que sean necesarios para el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, especialmente aquellas en mayor situación de vulnerabilidad.
- d) Establecer mecanismos para evitar la violación de los derechos sexuales y reproductivos y determinar las sanciones correspondientes.
- e) Formular y adoptar políticas de derechos sexuales y reproductivos dirigidas a garantizar el goce efectivo de los mismos, con un enfoque de derechos humanos, interseccional y diferencial, territorial y sectorial.
- f) Adoptar políticas que garanticen la promoción de la salud sexual y reproductiva, en términos de educación en sexualidad para la construcción de ciudadanía desde las aulas de clase en todas las instituciones educativas y en el ámbito laboral, cultural y social.
- g) Asegurarse de que niños, niñas y adolescentes tengan acceso completo a información apropiada sobre salud sexual y reproductiva para que puedan tomar decisiones libres y responsables.
- h) Garantizar el derecho a la información, educación, prevención y tratamiento idóneo y oportuno de las personas que sufren infertilidad o que requieren tratamientos de reproducción humana asistida.
- i) Reconocer que las personas con discapacidad son titulares plenas de los derechos sexuales y reproductivos, por lo que se les debe garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la educación integral para la sexualidad, con los ajustes razonables que permitan el goce efectivo de sus derechos.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

- j) Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación sobre los datos relacionados con el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos en función de los principios mencionados en la presente ley, así como sobre la forma en la que el sistema de salud avanza de manera razonable y progresiva en la garantía de estos.

Parágrafo. En lo referente, este artículo se le aplicará también a las personas de derecho privado que prestan los servicios de salud sexual y reproductiva, quienes además tienen la obligación de suministrar de manera oportuna y suficiente la información relacionada con salud sexual y reproductiva, que se requiera para efectos del servicio de salud.

Artículo 6°. Elementos de los derechos sexuales y reproductivos. Los derechos sexuales y reproductivos incluyen los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) **Disponibilidad.** El Estado debe garantizar la existencia de un número adecuado de centros de salud, servicios y programas, personal médico y profesional capacitado y proveedores cualificados entrenados para llevar a cabo toda la gama de servicios de prevención y atención en salud sexual y reproductiva; y tecnologías en salud, incluyendo una amplia variedad de métodos anticonceptivos modernos. El ejercicio de la objeción de conciencia no puede ser una barrera para acceder al servicio. Un número suficiente de profesionales de la salud dispuestos y capaces de proporcionar tales servicios. Los servicios deben estar disponibles en todo momento en instituciones públicas y privadas. Se debe velar porque las instituciones se encuentren en todo el territorio nacional.
- b) **Accesibilidad.** El Estado debe garantizar los ajustes razonables para el acceso de todas las personas a las instalaciones, bienes, información y servicios relacionados con derechos y salud sexual y reproductiva. Estos ajustes podrán incluir la disponibilidad de intérpretes de lenguas indígenas y lengua de señas, señalización en braille, la adaptación cultural, la toma de decisiones con apoyos, o cualquier otra adecuación necesaria para garantizar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos.

La accesibilidad comprende la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información. Se entiende por ellos lo siguiente:

- i. **Accesibilidad física:** las instalaciones, bienes, información y servicios relacionados con el cuidado de la salud sexual y reproductiva deben estar al alcance física y

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

geográficamente para todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad, pertenecientes a grupos étnicos o que vivan en comunidades rurales o apartadas.

- ii. **Asequibilidad económica:** Los bienes y servicios esenciales, entre ellos los relacionados con los factores determinantes de la salud sexual y reproductiva, deben ser proporcionados en el marco de la sostenibilidad fiscal, teniendo como base el principio de equidad.
- iii. **Acceso a la información:** Todos los individuos y grupos, incluidas las personas con discapacidad, pertenecientes a grupos étnicos y los adolescentes y jóvenes, tienen derecho a información confiable, completa y basada en evidencias, en todos los aspectos de la salud sexual y reproductiva.

La salud sexual y reproductiva incluye la salud materna; los anticonceptivos; la prevención de la violencia de género; las infecciones de transmisión sexual; la prevención y tratamiento del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA); la prevención y tratamiento de los cánceres relacionados con la sexualidad y la reproducción (cáncer de cuello uterino, cáncer de mama, cáncer de próstata); la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE); la atención post Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), la infertilidad y las opciones de fertilidad y la prevención y tratamiento de las enfermedades del aparato reproductor. La información debe proporcionarse de manera coherente con las necesidades de los individuos.

- iv. **Aceptabilidad.** Todas las instalaciones, bienes, información y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva deben ser respetuosos de la cultura de las personas, los grupos étnicos, y las comunidades. De igual forma, deben ser sensibles al género, la edad, la discapacidad, la diversidad sexual y los requerimientos del ciclo de la vida.
- c) **Calidad e idoneidad profesional.** Las instalaciones, bienes, información y servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva deben estar basados en estudios científicos, ser médicamente adecuados y estar actualizados. Esto requiere un personal de salud capacitado y calificado, medicamentos y equipos científicamente aprobados y no caducados. La omisión o negativa de incorporar de forma razonable los avances tecnológicos e innovaciones en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva pone en peligro la calidad de la atención.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7º. Principios rectores de la aplicación e interpretación de los derechos sexuales y reproductivos. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** Todas las personas residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente, sin discriminación alguna, de los derechos sexuales y reproductivos en todas las etapas de la vida;
- b) **Pro-homine.** Las autoridades y demás actores del sistema de salud adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección de los derechos sexuales y reproductivos a favor de todas las personas;
- c) **Equidad.** El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de los derechos sexuales y reproductivos de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección constitucional de los que trata la presente ley;
- d) **No discriminación.** El Estado está obligado a erradicar toda forma de discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad o expresiones de género, sea esta auto determinada o percibidas, edad, raza, etnia, opinión política o filosófica, discapacidad, religión, condición de salud o cualquier otra condición personal o grupal que determine algún tipo de desventaja política, social o jurídica en la sociedad, que impidan el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos;
- e) **Oportunidad.** La prestación de los servicios y tecnologías necesarios para el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos debe proveerse sin dilaciones injustificadas;
- f) **Progresividad del derecho.** El Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías necesarios para el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento de los servicios especializados en salud sexual y reproductiva, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos;
- g) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, de los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

- efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con las normas y la jurisprudencia constitucionales sobre sostenibilidad fiscal;
- h) **Eficiencia.** El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de toda la población;
- i) **Diversidad étnica y cultural.** Los programas y las medidas en materia de derechos sexuales y reproductivos deben tener en cuenta las prácticas culturales de los grupos étnicos existentes en el país, con el propósito de construir mecanismos que integren estas prácticas en las medidas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos, en las condiciones de vida, protección de la salud y en los servicios de atención integral de las enfermedades. El Estado reconoce los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global, que no sean contrarios a los derechos fundamentales.

Parágrafo 1º. Los principios enunciados en este artículo tienen la misma jerarquía y deberán interpretarse de manera armónica.

Parágrafo 2º. El Estado implementará acciones afirmativas en beneficio de los sujetos de especial protección constitucional de que trata el artículo 10.

Artículo 8º. Determinantes sociales de la salud sexual y reproductiva. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la afectación en la salud en todas sus dimensiones, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos.

Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr progresivamente la reducción, de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, promover el mejoramiento de la salud sexual y reproductiva, educar para la sexualidad desde la ciudadanía, prevenir las infecciones de transmisión sexual, el embarazo no deseado y en edad temprana, prevenir la violencia de género, disponer de métodos anticonceptivos modernos, y garantizar las condiciones para un embarazo seguro y una salud materna. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud y la erradicación de la discriminación.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9°. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres, víctimas de violencia y del conflicto armado, población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos afrocolombianos, raizales, palenqueros, comunidades indígenas y comunidades rom, personas viviendo con virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA), lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales (LGBTI), personas en situación de calle y personas privadas de la libertad.

El Estado deberá definir procesos de atención y protección con enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, territorial y sectorial para garantizar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos.

CAPÍTULO II

Promoción y protección en derechos sexuales y reproductivos

Artículo 10°. Educación en sexualidad para la construcción de ciudadanía. El Estado debe asegurar que toda la ciudadanía trabaje para el desarrollo de las competencias necesarias que garanticen un estado de bienestar físico, mental y social en relación con su sexualidad, que, en efecto, garantice una vida sexual segura, libre discriminación y violencia. Las competencias para el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos se deben promover en los entornos educativos, en los servicios de salud, espacios familiares y comunitarios, desde un enfoque de derechos humanos, diferencial e interseccional, territorial y sectorial.

Parágrafo 1°. El Estado debe garantizar el acceso a información oportuna, laica, y accesible en materia de derechos sexuales y reproductivos. Esta información debe ser difundida de forma periódica, y comprensible para todas las personas, incluyendo las personas con discapacidad y pertenecientes a comunidades étnicas.

Parágrafo 2°. El Estado debe velar para que terceros, en especial partidos y movimientos políticos, medios de comunicación y prestadores de salud, no limiten o restrinjan el acceso a las personas a la construcción de competencias y a la información en materia de derechos sexuales y reproductivos. Los servidores públicos se deben abstenerse de censurar, ocultar o desvirtuar información en materia de derechos sexuales y reproductivos.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 3°: Las instituciones educativas, técnicas, tecnológicas y universitarias, que ofrezcan programas de Educación, Derecho y Salud, deberán incluir dentro de su plan de estudios programas, seminarios, cátedras obligatorias para que sus profesionales en formación adquieran herramientas para la enseñanza de la educación en sexualidad y la atención que garantice los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 11. Cátedra de educación para la sexualidad. Modifíquese el artículo 14 de la ley 1146 de 2007, así:

Artículo 14. Cátedra de educación para la sexualidad. Los establecimientos de educación primaria, media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad, a **los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes y de los mecanismos para su protección. Estará disponible en todos los niveles educativos para estudiantes de cualquier edad. En la primera infancia se hará énfasis en el conocimiento del propio cuerpo, la prevención, autoprotección y rechazo de tratos inapropiados y de abuso sexual y su comunicación y alerta a familiares y cuidadores.**

Parágrafo 1°. La Cátedra debe ser armonizada con los proyectos pedagógicos de educación integral en sexualidad, los cuales deberán ser construidos de forma participativa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa. Además, deben desarrollarse durante cada año lectivo de los programas educativos.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación y las entidades territoriales deben realizar una evaluación anual de la Cátedra para la Sexualidad y los proyectos de educación integral en sexualidad en todas las instituciones educativas de Colombia.

Artículo 12. Acceso a métodos anticonceptivos modernos. Todas las personas en edad fértil, incluyendo las personas que no se encuentren afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben tener acceso universal a métodos anticonceptivos modernos de calidad, a la información sobre estos. El Ministerio de Salud y Protección Social debe elaborar un programa que garantice que las personas puedan acceder a métodos anticonceptivos modernos, de manera universal y de calidad. Este programa deberá contemplar la entrega gratuita de métodos anticonceptivos a la población que por limitaciones económicas no pueda acceder a ellos.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Igualmente, garantizará la entrega de la anticoncepción de emergencia a las personas que lo soliciten y a las víctimas de violencia sexual.

Artículo 13. Acciones y programas para diagnosticar y atender las infecciones de transmisión sexual, virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA). El Estado debe adoptar acciones y programas para facilitar el diagnóstico gratuito, oportuno y de calidad sobre infecciones de transmisión sexual, virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en todo el territorio colombiano y con enfoques de derechos humanos, interseccional y diferencial, territorial y sectorial, focalizando acciones en las poblaciones de especial protección que establece la presente ley.

Las pruebas rápidas para la tamización de enfermedades de transmisión sexual y del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) deben estar disponibles en consultorios médicos, salas de urgencias, salas de parto, servicios comunitarios, universidades, centros comerciales y lugares públicos, para ser realizadas por personal de salud entrenado en toma y lectura de pruebas rápidas, en condiciones que satisfagan los más altos estándares de salud, practicadas en espacios que garanticen el derecho a la intimidad, sometidas al principio de confidencialidad y dignidad humana.

Parágrafo 1º. La realización de pruebas debe ser promovida por las organizaciones o profesionales entrenados en entornos laborales, educativos, de salud, comunitarios e institucionales.

Parágrafo 2º. Se debe garantizar la canalización o referencia de las personas, que tengan un resultado positivo para sífilis o reactivo para virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), hacia los servicios con la competencia de confirmar el diagnóstico e inscribir a las personas en la Ruta Integral de Atención en infecciones de transmisión sexual (ITS), virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Parágrafo 3º. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social revisará y ajustará los protocolos que guían la práctica de pruebas y el diagnóstico del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras infecciones de transmisión sexual de un modo que

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

promueva su detección temprana y de conformidad con los derechos fundamentales a la dignidad humana y a la intimidad. Este proceso de revisión y ajuste deberá estar basado en la evidencia e investigación científica más actualizada.

Artículo 14. Prevención del embarazo de niñas y adolescentes y de embarazos subsiguientes. El Estado debe ejecutar acciones, planes y programas para la prevención del embarazo de niñas y adolescentes basado en la promoción de sus derechos. De igual forma, el Estado debe adoptar medidas para fomentar paternidades responsables, y transformar los roles de género que perpetúan las desigualdades.

El Estado debe desarrollar programas para el empoderamiento de niños, niñas y adolescentes, acceso a métodos anticonceptivos modernos en edad fértil y educación para la sexualidad en los diferentes ciclos de la vida. Además, debe trabajar en la construcción de proyectos de vida de niños, niñas, y adolescentes, para tal efecto se debe consolidar una oferta de salud sexual y reproductiva especializada en personas jóvenes.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación y los entes territoriales deben crear acciones positivas para incentivar la vinculación escolar de niñas y adolescentes embarazadas y brindar apoyo personalizado en el año siguiente del embarazo, con el objetivo de eliminar las barreras que impiden el acceso efectivo y permanente al sistema educativo.

Parágrafo 2º. El Estado debe realizar monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones para la prevención y reducción del embarazo en la adolescencia. Para tal efecto, debe identificar y hacer un seguimiento sistemático de programas locales que lograron disminuir el embarazo en niñas y adolescentes, y hacer pública las buenas prácticas cada dos años.

Artículo 15. Prevención de uniones tempranas de niñas y adolescentes. Para los efectos de este artículo, se entiende por uniones tempranas las que se dan entre dos personas, en las que uno o las dos personas son menores de 18 años, que hacen una comunidad de vida permanente y singular, sin importar si tales uniones son de hecho o de derecho. El Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las instituciones educativas y todos los programas sociales del Estado, deberá elaborar un plan para desincentivar las uniones prematuras y el matrimonio de niños, niñas y adolescentes, como una forma de prevenir la violencia basada en género y el embarazo en niñas y adolescentes. Este plan debe identificar las comunidades en las que existen prácticas sociales y culturales que promueven las uniones prematuras, con el propósito de

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

priorizar su actuación en ellas de conformidad con el principio constitucional de diversidad étnica y cultural.

Parágrafo 1º. Cuando las comunidades identificadas sean pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes u otros grupos culturalmente diversos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá fomentar diálogos interculturales para desarrollar estrategias para disminuir el embarazo adolescente y subsiguiente, que vayan de acuerdo a su cosmovisión e identidad cultural.

CAPÍTULO III

Autonomía reproductiva y otras disposiciones

Artículo 16. Maternidad segura. El Estado debe garantizar el derecho a la dignidad humana en la atención integral y de calidad a las mujeres antes, durante y después del embarazo, que no refuercen o perpetúen la violencia obstétrica. Se debe priorizar el parto natural y la atención inmediata, y se deben erradicar, de forma progresiva, todas las barreras de tipo administrativo, económico y operativo que impiden la humanización del parto y su atención integral. Además, el Estado debe asegurar la gratuidad para el proceso de embarazo, parto y puerperio, con el objetivo de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad materna y promover la salud integral de las personas que eligen la maternidad.

Artículo 17. Atención segura del parto. El Estado reconoce y respeta la atención del parto por profesionales de la salud y también la cosmovisión y los saberes históricos y ancestrales de la partería tradicional propios de los grupos étnicos. Para tal efecto, se les reconoce como prestadoras del servicio de salud en la atención primaria durante el embarazo, el parto y el posparto.

Parágrafo 1º. Los profesionales de enfermería, por ser un recurso humano con formación integral en salud y presentar amplia cobertura en el territorio nacional, también pueden ejercer los procesos de cuidado de la gestante y la atención del parto, con una especialización para ejercer la enfermería obstétrica por una institución de educación superior.

Parágrafo 2º Las personas que ejerzan la partería tradicional deberán recibir capacitación y entrenamiento, actuar bajo asociaciones inscritas en las secretarías de salud de la entidad

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

territorial, donde ejerzan su actividad, para fortalecer su rol como gestoras en salud en sus comunidades. Cada año, las secretarías de salud deberán reportar al Ministerio de la Salud la base de datos de asociaciones de parteras inscritas.

Parágrafo 3º. Las entidades territoriales a través de las secretarías de salud capacitarán periódicamente a las personas que se dediquen a la partería tradicional siguiendo los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. 4º. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional expedirá un decreto que reglamenta las atribuciones y el ejercicio de la partería y la enfermería obstétrica.

Artículo 18. Reproducción humana asistida. La reproducción humana asistida es un derecho reproductivo y se entiende como cualquier intervención en salud, de baja o alta complejidad, que requiera el apoyo de equipos profesionales y/o técnicos de salud que asistan a las personas en el logro de la reproducción. Estos tratamientos incluyen aquellos requeridos por personas con diagnósticos de infertilidad, por personas solteras y parejas del mismo sexo que por su condición no puedan lograr un embarazo.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social debe regular la materia en especial para personas que no cuentan con recursos económicos.

Artículo 19. Información sobre adopción. Las entidades de salud deberán informar a las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en estado de embarazo no planeado o no deseado sobre la maternidad, la posibilidad de dar en adopción y el procedimiento a seguir. Al cumplir con este deber, las entidades de salud deberán abstenerse de entregar información basada en estereotipos de género y orientación sexual.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y las entidades territoriales deben apoyar campañas con información integral sobre las opciones frente a la maternidad y la autonomía reproductiva que incluye el trámite de dar en adopción o la solicitud de interrumpir de forma voluntaria el embarazo.

Artículo 20. La Interrupción Voluntaria del Embarazo como derecho fundamental. Las mujeres tienen el derecho fundamental a acceder, sin discriminación alguna, a la Interrupción

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Voluntaria del Embarazo durante las primeras veinticuatro (24) semanas de gestación. Para la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo basta el consentimiento libre de la mujer, no se requiere autorización por parte de la Entidad Prestadora del Servicio de Salud y debe realizarse dentro de los cinco días siguientes a la realización de la solicitud.

La mujer también podrá practicarse la Interrupción Voluntaria del Embarazo, en cualquiera de las semanas de gestación, si se cumple alguna o varias de las siguientes tres causales:

1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;
2. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico;
3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

En todos los casos antes mencionados, la mujer gestante es libre de decidir sobre la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, la adopción o la maternidad. Para ello, los profesionales de la salud deberán proporcionarle información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos según el caso, para que la mujer tome la decisión y tenga acceso pleno y oportuno a los servicios de aborto seguro y de calidad.

Parágrafo 1º. La Interrupción Voluntaria del Embarazo forma parte del Plan Obligatorio de Salud y en consecuencia las empresas promotoras de salud tienen la obligación de presentarla a quien lo solicite, sin requisitos adicionales a los señalados en la presente ley. Deben estar disponibles todas las técnicas quirúrgicas y farmacológicas recomendadas internacionalmente por la Organización Mundial de la Salud, según la edad gestacional. Además, la Interrupción Voluntaria del Embarazo estará exenta de copago y cuotas moderadoras.

Parágrafo 2º. La negativa injustificada de los prestadores de salud a practicar la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) dará lugar a sanciones pecuniarias por los perjuicios causados a quien se le negó el procedimiento. Sin perjuicio de otras medidas de reparación y garantía de no repetición que se estimen convenientes.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Salud y Protección Social debe fortalecer el sistema de información relacionado con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) que reportan las prácticas de la IVE. Para tal efecto, debe garantizar la formación, capacitación y vigilancia de este registro y hacer efectivo de forma periódica los datos estadísticos sobre el acceso al IVE, diferenciado por territorios.

Artículo 21. Aborto. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 122. Aborto. La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause después de la vigésima cuarta semana de gestación, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) meses, en los términos que señale la ley.

A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior después de la vigésima cuarta semana de gestación.

No se incurre en delito de aborto cuando, con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se deba a alguna de las tres causales, a saber: i) cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida; iii) cuando el embarazo sea el resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

El aborto no será imputable a la mujer ni a quien se lo practique después de la semana vigésima cuarta de gestación cuando su realización tardía se deba a causas ajenas a la voluntad de la mujer.

Artículo 22. Objeción de conciencia en la Interrupción Voluntaria del Embarazo. El objetor de conciencia en Interrupción Voluntaria del Embarazo es aquel profesional de la salud que se recusa de realizar un procedimiento porque es contrario a lo que su conciencia le dicta. En ese sentido se refiere solamente a quien ejecuta directamente la intervención necesaria, cuyas razones profundas y sinceras de índole ética o religiosa entran en conflicto con la obligación de prestar determinados servicios de salud sexual y reproductiva.

El objetor de conciencia tiene el deber de informar a las instituciones donde presta servicios de salud sobre la calidad de objetor de conciencia, con anterioridad a la prestación de servicios médicos. Para el reconocimiento de dicha condición, el objetor deberá dirigir un escrito al

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

funcionario que ejerza el cargo de mayor jerarquía en la respectiva institución en el que sustente ampliamente sus razones.

En el caso de situaciones de emergencia donde la vida del paciente se encuentre en riesgo, se pueda generar un daño irreparable a la salud o cuando la entidad prestadora de servicios de salud no cuenta con otros médicos disponibles que puedan actuar de forma inmediata, los profesionales de la salud tienen la obligación ineludible de prestar la atención médica necesaria, incluso si se trata de un servicio o procedimiento frente al cual son objetores de conciencia.

Parágrafo 1º. No podrán ejercer el derecho de objeción de conciencia quienes realizan tareas administrativas, paliativas, de valoración o de preparación, anteriores o posteriores a los procedimientos y tratamientos médicos.

Parágrafo 2º. El derecho de objeción de conciencia a la prestación de servicios de salud no se podrá ejercer de manera institucional, colectiva o pactada. Para tal efecto, la Superintendencia Nacional de Salud debe fijar una sanción justa y proporcional al daño causado.

Parágrafo 3º. La objeción de conciencia no autoriza al objetor a omitir o tergiversar la información sobre la existencia o indicación de procedimientos necesarios, requeridos o solicitados por la persona que solicita el servicio.

CAPÍTULO IV

Eliminación de la discriminación y la violencia como garantía de los derechos sexuales y reproductivos

Artículo 23. Violencia basada en el género. La violencia basada en género debe ser entendida como todo acto de violencia ejercida por razones de género, orientación sexual o identidad de género de una persona, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Parágrafo 1º. El presente artículo es complementario a las disposiciones de la Ley 1257 de 2008 y su reglamentación, en la medida que la violencia contra las mujeres es violencia basada en el género.

Parágrafo 2º. El Estado debe promover la eliminación de los roles y estereotipos de género que perpetúan la violencia contra las mujeres y personas según su orientación sexual e identidad género diversas. Además, deberá implementar programas que promuevan nuevas

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

masculinidades, con el fin de generar cambios culturales a favor del respeto de los derechos humanos y la igualdad de género.

Artículo 24. Violencia obstétrica como violencia de género. Queda prohibida toda forma de violencia obstétrica, entendida como toda acción u omisión del personal médico o de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las personas, expresados en un trato deshumanizado o en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales. Constituye violencia obstétrica todo acto de violencia física, verbal, psicológica, tratamiento no consentido, violación de la confidencialidad, discriminación, abandono, negación de atención y detención o encierro.

La violencia obstétrica debe ser entendida como una forma de violencia de género. El Estado debe informar a las mujeres sobre sus derechos y los trámites para denunciar esta práctica, con el fin que se investigue y sancione a los responsables.

Las entidades prestadoras del servicio de salud deben informar al personal de la salud que está prohibida toda forma de violencia, incluida la omisión injustificada en la prestación de servicios de salud, relacionada con los servicios de salud y obstetricia, y establecerán en sus reglamentos internos sanciones con el fin de prevenir y erradicar estas prácticas. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas y disciplinarias generadas por los mismos hechos.

Parágrafo. El Estado debe tomar las medidas necesarias para evitar prácticas que refuercen o perpetúen la violencia obstétrica. El gobierno nacional reglamentará en los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley las medidas necesarias en cumplimiento a este artículo.

Artículo 25. Eliminación de la discriminación y la violencia como garantía del derecho a la salud sexual y reproductiva. El Estado debe promover una vida libre de violencia, prevenir y eliminar la discriminación basada en género, con el fin de garantizar el disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en un plano de igualdad. Por lo tanto, tomará medidas efectivas para eliminar los estereotipos de género, entendidos como una visión generalizada o preconcebida de los atributos, características o roles que poseen o que debieran poseer los miembros de un grupo en particular.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 1º. Las personas con discapacidad son titulares plenas de todos los derechos sexuales y reproductivos. El Estado tiene la obligación de erradicar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad en el acceso, disfrute y ejercicio de su sexualidad y reproducción.

Parágrafo 2º. La esterilización de cualquier persona sin su voluntad atenta gravemente contra sus derechos fundamentales, en especial contra su autonomía sexual y reproductiva. El Estado debe garantizar la eliminación de cualquier práctica de esterilización forzada, particularmente de personas con discapacidad, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y población perteneciente a grupos étnicos.

Parágrafo 3º. Ninguna institución pública o privada podrá solicitar en alguno de sus trámites, o como requisito para realizar gestiones de su competencia, la presentación de dictámenes o certificaciones relacionadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).

Parágrafo 4º. La orientación sexual y la identidad de género de las personas serán las que ellas, en un proceso de auto-identificación, expresen de forma libre y autónoma. El Estado adoptará las medidas necesarias para erradicar la patologización de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en cualquier aspecto de su vida. El acceso o titularidad de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas a cualquier derecho fundamental o servicio público nunca podrán supeditarse a un diagnóstico médico o psiquiátrico tendente a determinar su orientación sexual o identidad de género. En la medida que se reconoce la autoidentificación de género y debe desarrollar programas en salud que de forma progresiva se adecuen a sus necesidades.

CAPÍTULO V

Mecanismos de control de los derechos sexuales y reproductivos y otras disposiciones

Artículo 26. Participación en las decisiones relacionadas con los derechos sexuales y reproductivos. La participación de las personas en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que las afectan o interesan hace parte de la garantía de los derechos sexuales y reproductivos. Este derecho incluye:

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

- a) Participar en la formulación de los marcos regulatorios y las políticas de salud sexual y reproductiva, así como en los planes para su implementación;
- b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del sistema general de seguridad social en salud;
- c) Participar en los programas de promoción y prevención en derechos sexuales y reproductivos que sean establecidos, y en los indicadores de derechos sexuales y reproductivos;
- d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías que sirvan para garantizar los derechos sexuales y reproductivos;
- e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud sexual y reproductiva;
- f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a los derechos sexuales y reproductivos;
- g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud sexual y reproductiva y de educación para la sexualidad.

Artículo 27. Evaluación anual de los indicadores del goce efectivo en derechos sexuales y reproductivos. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará un sistema de indicadores que permita evaluar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos. Esta misma entidad divulgará evaluaciones anuales sobre los resultados de goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, en función de los elementos esenciales de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y calidad. Con base en los resultados de dicha evaluación se deberán diseñar e implementar políticas públicas tendientes a mejorar las condiciones de la salud sexual y reproductiva de toda población. El informe sobre la evolución de los indicadores de goce efectivo del derecho fundamental a la salud deberá ser público y de fácil acceso para toda la población. Debe estar diseñado en términos de disfrute y no únicamente de indicadores de enfermedad o muerte.

Parágrafo 1º. La política para el manejo de la información en salud prevista en el artículo 19 de la ley 1751 de 2015 deberá incluir información veraz, oportuna, pertinente y transparente en materia de salud sexual y reproductiva. Estos datos deberán reportarse de manera diferenciada, teniendo en cuenta las variables de género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica y discapacidad, zonas de procedencia rural o urbana, nivel educativo, entre otras. La información será recogida y manejada de un modo compatible con el derecho fundamental a la intimidad de las personas a las que se refiere esta información.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 28. Deber de revisar la legislación penal en materia de derechos sexuales y reproductivos. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de Política Criminal elaborará un estudio de la legislación penal, con el propósito de identificar conductas punibles que puedan estar basados en prejuicios que obstaculicen el disfrute libre y placentero de la sexualidad, la reproducción libre y segura, y en general los derechos sexuales y reproductivos. Este informe será de público conocimiento.

Parágrafo 1º. El Estado debe vigilar la aplicación de la legislación penal, con el fin de asegurar que no se use de forma inapropiada o reproduzca estereotipos hacia las personas que viven con VIH.

Artículo 29. De la política pública nacional de sexualidad, derechos sexuales y derechos reproductivos. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá actualizar la política pública en salud sexual y reproductiva de conformidad con los principios, derechos y obligaciones establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social como rector del Sistema General de Seguridad Social en salud, reglamentará los criterios para graduar las sanciones establecidas ante el incumplimiento de la presente ley.

Artículo 30. Deber de informar al Congreso de la República. En el informe anual que el Ministerio de Salud y Protección Social presente al Congreso de la República en cumplimiento de lo previsto en el artículo 208 de la Constitución Política, este contendrá un capítulo especial en que dé seguimiento al cumplimiento de los deberes asignados al Estado en virtud de lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 1º. La Superintendencia de Salud deberá presentar informe anual ante el Congreso de la República acerca de las quejas recibidas, tramitadas y sanciones establecidas por la afectación en la garantía de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación debe informar al Congreso de la República los avances en la implementación y aplicación de la presente ley, en lo concerniente al artículo 10 y 11 de la presente ley.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 31. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud y las direcciones departamentales y distritales de salud deben ajustar su plan estratégico institucional con el propósito de ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control del sector salud en relación con los derechos sexuales y reproductivos y obligaciones consagrados en la presente ley.

Artículo 32. Sanción para la garantía efectiva de los derechos sexuales y reproductivos. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, que generen vulneración de los derechos sexuales y reproductivos por parte de entidades públicas o privadas, dará lugar a las sanciones y multas a favor del Tesoro Nacional:

- a. Multas en cuantía hasta de 10 a 200 salarios mínimos legales mensuales.
- b. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que presten servicios de salud o educación hasta por un término de seis (6) meses.
- c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud y educación.
- d. Suspensión o pérdida de la autorización para la prestación de servicios de salud y educación.

Parágrafo 1º. El gobierno nacional deberá reglamentar los criterios para graduar las sanciones establecidas en la presente ley.

Artículo 33. Concordancias. En lo no previsto en la presente ley, se aplicará por analogía las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, interpretadas con base en los principios previstos en esta ley.

Artículo 34. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

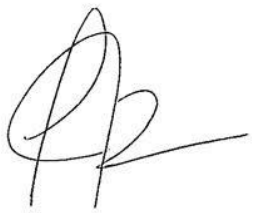
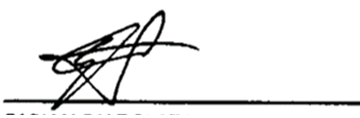

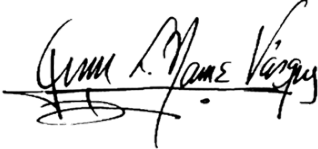
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

<p>ANGELICA LOZANO CORREA SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p> 	 <p>ARIEL ÁVILA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA SENADOR DE LA REPÚBLICA COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA</p>
	

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

<p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL VALLE DEL CAUCA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	<p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ</p>
 <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ PARTIDO DIGNIDAD</p>	 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA SANTANDER PARTIDO ALIANZA VERDE</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

 <p>ALEJANDRO GARCÍA RIOS REPRESENTANTE A LA CÁMARA RISARALDA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>FABIÁN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS NUEVO LIBERALISMO</p>	 <p>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2022

I. Presentación	27
II. Objeto	29
III. Justificación y necesidad de una ley sobre derechos sexuales y reproductivos	29
IV. Marco jurídico	32
1. Instrumentos internacionales	32
a) Conferencias internacionales	32
b) Sistema Universal de Derechos Humanos	35
c) Sistema Interamericano de Derechos Humanos	37
2. Disposiciones constitucionales	39
3. Jurisprudencia	40
a) Corte Constitucional	40
4. Régimen legal	45
5. Decretos y Actos Administrativos	46
6. Políticas Públicas	48
7. Guías y protocolos	48
V. Contenido de la iniciativa	49
VII. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992	56

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

I. Presentación

El presente proyecto de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República tiene por objeto regular los **derechos sexuales y reproductivos** como derechos fundamentales, con el propósito de asegurar a las personas el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva con los enfoques de derechos humanos, diferencial y territorial.

Los derechos sexuales y reproductivos han sido reconocidos ampliamente en distintos pronunciamientos y documentos de organizaciones internacionales. En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha afirmado que los derechos sexuales y reproductivos se encuentran vigentes en el plano interno, argumentando que tienen sustento normativo en distintas garantías constitucionales y legales.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha diferenciado los derechos sexuales de los reproductivos, en tanto *“sexualidad y reproducción son dos ámbitos diferentes en la vida del ser humano, ya que la primera no debe ser entendida solamente como un medio para lograr la segunda”*¹. Sin embargo, también ha reconocido que ambos derechos están indudablemente relacionados, dado que la autonomía en las decisiones reproductivas contribuye a llevar una vida sexual sin riesgo de embarazos no deseados. Es decir, que cada una de estas categorías posee una definición y un contenido propio, pero parten de una base común.

Estas garantías constitucionales requieren de un desarrollo legal, con el propósito de promover su protección eficaz, pronta e imparcial. Hasta el momento, existen diferentes leyes que han abordado algunos derechos sexuales y reproductivos, pero no existe una sola que lo haga de manera integral. Esta iniciativa legislativa consagra los elementos estructurales de los derechos sexuales y reproductivos, los principios que deben regir su aplicación y las condiciones en que tales derechos pueden ejercerse.

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-616 de 2001, C-130 de 2002, C-791 de 2002 y SU-623 de 2001.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Por lo anterior, es de gran importancia que el Congreso de la República estudie, discuta y apruebe un articulado como el que se pone a consideración mediante el presente proyecto de ley estatutaria. Más aún, cuando esta iniciativa tiene un enfoque interseccional y diferencial que pretende otorgarle garantías para el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos a los sujetos de especial protección constitucional.

Con el propósito de hacer una presentación clara y suficiente de la iniciativa legislativa a continuación se abordarán los siguientes tres aspectos relevantes para entender su alcance y contenido. Primero, se explicará la justificación y la necesidad del proyecto de ley sobre derechos sexuales y reproductivos. Segundo, se expondrá el marco jurídico internacional y nacional. Finalmente, se describirá el contenido de la norma, así como, la finalidad y la importancia de lo que se persigue.

II. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular los derechos sexuales y reproductivos, estableciendo una serie de medidas para promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los mismos; de esta manera prevenir y sancionar las conductas que atentan contra la satisfacción plena de la sexualidad humana.

También, tiene como propósito incluir los enfoques de derechos humanos, diferencial y territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de los sujetos de especial protección constitucional e incentivar la prevención de los embarazos no deseados, autoprotección y rechazo de tratos inapropiados.

III. Justificación y necesidad de una ley sobre derechos sexuales y reproductivos

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Los derechos sexuales reproductivos se refieren a una diversidad de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que afectan la vida sexual y reproductiva de las personas y de las parejas². Se trata de una serie de derechos que se encuentran relacionados con la sexualidad y la reproducción de los individuos, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la información, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a decidir el número de hijos, el derecho a la privacidad, el derecho a un matrimonio consentido y a la igualdad dentro del matrimonio, el derecho a estar libre de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a estar libre de violencias basadas en género, entre otros³.

De acuerdo a una publicación realizada por el Fondo de las Naciones Unidas (UNFPA), el Ministerio de Salud y Protección Social y otros⁴ en Colombia existe una polución o dispersión normativa sobre derechos sexuales y reproductivos, que se traduce en 249 cuerpos normativos que regulan la materia⁵.

Tipo de cuerpo normativo	
Ley	50
Decreto-ley	5

² UNFPA, The Danish Institute for Human Rights, United Nations Human Rights Office of the High Commissioner (2014) “Reproductive rights as human rights. A handbook for Human Rights Institutions, p. 21

³ United Nations Population Fund (2014) “Lessons from the First Cycle of the Universal Periodic Review.From commitment to action on sexual and reproductive health and rights”. Disponible en: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Final_UNFPA-UPR-ASSESSMENT_270814_.pdf

⁴ Ministerio de Salud (2013) “Compilación analítica de las normas de salud sexual y reproductiva en Colombia”.

⁵ Cuerpo normativo: conjunto de reglas que se agrupa bajo una numeración y título, por ejemplo: Ley 25 de 1992, Circular 4444 de 2013, etc.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Decreto	47
Resolución	48
Circular	30
Acuerdo	68
Acta Sala Esp. INVIMA	1
Total	249

Pese a que existe una polución normativa en materia de derechos sexuales y reproductivos, en la actualidad, no hay ninguna ley estatutaria que regule el alcance de los derechos sexuales y reproductivos. Es decir, no hay una norma que reglamente y garantice de forma integral los diversos derechos que los conforman. La dispersión e inflación normativa sobre el tema ha generado mayor inseguridad jurídica y desprotección de estos derechos fundamentales⁶. Además, se han generado múltiples problemas para los funcionarios y personas que deben aplicar las normas porque no tienen clara su vigencia, las desconocen o encuentran disposiciones contradictorias. Otra dificultad es que algunos de los temas se encuentran regulados por normas técnicas y guías de atención que no tienen un valor normativo claro que hace más difícil reconocerlas y entenderlas como vinculantes.

⁶ Ministerio de Salud (2013) “Compilación analítica de las normas de salud sexual y reproductiva en Colombia”.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

La dispersión normativa e inflación es, en parte, el resultado de la diversidad de derechos que hacen parte o se relacionan con los derechos sexuales y reproductivos. Si bien el ordenamiento jurídico colombiano regula temas fundamentales de la sexualidad y reproducción de las personas, el mismo no tiene coherencia ni permite una integración entre los diferentes derechos. En consecuencia, este proyecto de ley reconoce que para garantizar el goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos es necesario no solo proteger los diferentes derechos que los conforman, sino generar una regulación que los integre y armonice. Por esta razón, la presente iniciativa regula temas diversos como la educación e información sobre la sexualidad, el embarazo adolescente, la salud materna, los tratamientos de fertilidad y de anticoncepción, la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y las violencias basadas en género. De ahí que, todos estos temas hacen parte esencial de los derechos sexuales y reproductivos, y se encuentran relacionados entre sí.

En ese sentido, el estudio sistemático realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) evidencia que hay un déficit de protección. La inflación normativa ha dejado por fuera la regulación de temas fundamentales para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo: la violencia obstétrica como una forma de violencia de género y el reconocimiento de las parteras.

Este proyecto de ley resuelve algunos vacíos legislativos que aún perduran y dificultan la garantía efectiva de los derechos sexuales y reproductivos. Para tal efecto, pone en evidencia la relación entre los derechos sexuales y reproductivos y la violencia de género, reconoce y prohíbe la violencia obstétrica, amplía la importancia del derecho a la información veraz y oportuna sobre sexualidad y reproducción, salvaguarda el derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) hasta la vigésima cuarta semana y bajo las tres causales. Además, integra la información sobre adopción, estrategias de prevención del embarazo adolescente, regulación de la responsabilidad de las EPS en la prestación de la IVE, y el acceso a métodos anticonceptivos modernos como política pública.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Por lo tanto, se puede decir que, este proyecto de ley tiene tres objetivos fundamentales: i) Aclarar el contenido de los derechos sexuales y reproductivos, así como las obligaciones que el Estado, la familia y los actores privados tienen frente a estos; ii) modificar normas para garantizar la protección efectiva de estos derechos; iii) llenar vacíos legislativos que generan un déficit de protección.

En resumen, es urgente y necesaria una ley estatutaria que regule de forma armónica los derechos sexuales y reproductivos y solucione los problemas de dispersión legal en la materia. Así mismo, es muy importante desarrollar temas que no han sido legislados: ya sea por falta de normativas sobre la materia (como partería tradicional), o porque se han desarrollado por vía judicial (como es el caso de aborto y reproducción asistida en Colombia).

IV. Marco jurídico

1. Instrumentos internacionales

a) Conferencias internacionales

A nivel internacional dos conferencias y sus respectivas declaraciones fueron fundamentales para visibilizar el problema y los compromisos estatales con relación a los derechos sexuales y reproductivos. Por un lado, en 1994 se llevó a cabo la **Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en el Cairo**. En su Programa de Acción se reconocieron los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, los cuales:

“(…)ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad”⁷.

Por otro lado, en 1995 la **Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres en Beijing**. La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción reiteran el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, y advierten que las falencias en la garantía y protección de estos derechos tienen efectos muy graves sobre el desarrollo de las capacidades y oportunidades de las mujeres. *“En la mayor parte de los países, la falta de atención de los derechos reproductivos de la mujer limita gravemente sus oportunidades en la vida pública y privada, incluidas las oportunidades de educación y pleno ejercicio de sus derechos económicos y políticos”⁸*

Las dos Conferencias de Cairo y Beijing coincidieron en la importancia de implementar estrategias y medidas concretas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, especialmente en lo concerniente a la salud, la educación y la eliminación de la violencia contra la mujer. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo fue el primer instrumento internacional que logró un consenso alrededor de la definición de salud sexual y reproductiva, según la cual se trata de *“un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia”⁹*

⁷ Capítulo VII, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, A/CONF.171/13, 18 de octubre de 1994.

⁸ Declaración Plataforma de Acción de Beijing, 15 de septiembre de 1995.

⁹ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, A/CONF.171/13, 18 de octubre de 1994, párrafo 7.2.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Como se reconoció en el **Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo**, los derechos sexuales y reproductivos se encuentran contenidos en diferentes tratados del derecho internacional de los derechos humanos. Una de las primeras obligaciones internacionales que es fundamento normativo de los derechos sexuales y reproductivos es el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Si bien los derechos humanos sexuales y reproductivos son derechos de todas las personas, sin discriminación por su género, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, pertenencia étnica, discapacidad, entre otros. Las mujeres, niñas y adolescentes, las personas miembro de los sectores LGBTI, y las personas en situación de discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente al reconocimiento de estos derechos como resultado de prácticas sociales y culturales discriminatorias que se reflejan en actitudes negativas frente a la sexualidad y el ejercicio de la capacidad reproductiva de estas personas. Es por esto que los Estados se encuentran obligados no solamente a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, sino a tomar medidas especiales en el caso de los grupos especialmente vulnerables.

Posteriormente, los líderes mundiales adoptaron la agenda de los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**. En esa oportunidad, los Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asumieron el compromiso, gracias al **ODS 3 centrado en la salud y al ODS 5 orientado a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas**, a proteger los derechos de cada persona, entre otras cosas, asegurando el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva. Asimismo, los Estados reconocieron que la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en todas las esferas resulta indispensable para un desarrollo sostenible.

b) Sistema Universal de Derechos Humanos

En el Sistema Universal de Derechos Humanos encontramos un marco legal en términos de igualdad y acceso a la salud, los artículos 2(1), 3 y 26 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

(PDCP); los artículos 2(2) y 3 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC); el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); el artículo 1 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; los artículos 3, 5 y 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otros.

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC)** prevé en su artículo 10 el derecho a tener una familia, contraer un matrimonio con libre consentimiento y el deber de brindar especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto; y en su artículo 12, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En la **Observación General No. 5 del Comité DESC** sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad se advierte que en muchas partes del mundo es frecuente que a los hombres y mujeres en situación de discapacidad se les nieguen los derechos al placer y la procreación. De acuerdo con esta Observación General, *“las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos. Esas necesidades y esos deseos deben reconocerse, y debe tratarse de ellos en los contextos del placer y la procreación. (...) En el caso de las mujeres con discapacidad, una operación de esterilización o de aborto sin haber obtenido previamente su consentimiento, dado con conocimiento de causa, constituirá una grave violación del párrafo 2 del artículo 10”*¹⁰.

En cuanto al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la **Observación General No. 14 del Comité DESC** establece que *“el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión*

¹⁰ Comité DESC, “Observación General No. 5. Las personas con discapacidad”, par. 31.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales”¹¹. Además, se establece que este derecho entraña el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva.

El párrafo c) del artículo 12 del PDESC establece la obligación del Estado de tomar medidas para “*la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas*”, la Observación General No. 14 establece que el artículo exige que los Estados “*establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento, como las enfermedades de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA, y las que afectan de forma adversa a la salud sexual y genésica*”¹².

El Comité de DESC en la **Observación General No 22 de 2016** realizó una importante interpretación del artículo 12 del Pacto en relación con los derechos sexuales y reproductivos. Según el Comité, el derecho a la salud sexual y reproductiva no solo integra el derecho general a la salud, sino que debe necesariamente ser considerado en consonancia con otros derechos humanos, como a la educación, el trabajo, la equidad, la vida, la privacidad y la autonomía. Sin embargo, el ejercicio efectivo de este derecho es aún lejano, sobre todo para las mujeres y niñas en todo el mundo. La Observación también establece que este derecho debe contener cuatro características fundamentales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)** juega un rol crucial en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Los artículos 12 y 16 consagran algunos componentes de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El artículo 12 establece la prohibición de discriminación en la

¹¹ Comité DESC (2000) “Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, U.N. Doc. E/C.12/2000/4, par. 8.

¹² *Ibid*, par. 16.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

esfera de la atención médica, incluyendo la planificación familiar, el embarazo, el parto y el período posterior al parto. El artículo 16 establece que los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** contiene una serie de disposiciones que garantizan los derechos sexuales y reproductivos. Los artículos 19 y 34 establecen que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños y niñas de todas las formas de violencia y abuso sexual. El artículo 29 de la Convención determina que la educación de los niños deberá estar encaminada a *“preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”*.

La **Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad** reconoce en el artículo 25 el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, y establece la obligación de que los Estados parte adopten medidas para asegurar el acceso a servicios de salud, que tengan en cuenta las cuestiones de género, en particular *“proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población”*.

c) Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Colombia hace parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por lo tanto, a nuestro país lo rige la **Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)**, el **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de**

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará). Todos estos instrumentos internacionales reconocen el deber de adoptar medidas para el acceso efectivo a la salud, sin discriminación para todos.

La presencia de los derechos sexuales y reproductivos en los documentos y decisiones judiciales producidos por la **Comisión Interamericana** y la **Corte Interamericana**, respectivamente, se puede agrupar en tres grandes temas: violencia contra las mujeres (derecho a la vida y la integridad física), derecho a la igualdad, derechos económicos sociales y culturales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la vida familiar: (i) reconoce el papel central de la familia y lo que conlleva, entre otras obligaciones, a favorecer de manera más amplia el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar; (ii) el derecho a la vida familiar se relaciona con la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud reproductiva; y (iii) los derechos a la vida privada y familiar y a la integridad personal se hallan directamente relacionados con la atención en salud, conclusión a la que llega ante las situaciones de angustia y ansiedad, así como los impactos graves por la falta de atención médica o accesibilidad a ciertos procedimientos de salud.¹³

Por último, es importante mencionar que la Comisión Interamericana ha sido pionera en el reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBT, ha sostenido: *(...)la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas. Existe un nexo claro entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y plan de vida de un individuo, incluyendo su personalidad y sus relaciones con otros seres humanos.*”

¹³ Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos llama a todos los Estados a adoptar medidas inmediatas para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Estos derechos incluyen los pertinentes a la no discriminación, la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad, y el acceso a la información, entre otros. Adicionalmente, contempla que una obligación fundamental de los Estados es garantizar el acceso pronto y adecuado a servicios de salud que sólo las mujeres, adolescentes y niñas necesitan en función de su sexo/género y función reproductiva, libre de toda forma de discriminación y de violencia, de conformidad con los compromisos internacionales vigentes en materia desigualdad de género.

2. Disposiciones constitucionales

La Constitución Política de 1991 marcó un hito en materia de derechos sexuales y reproductivos y educación sexual del país, *al* incluir los derechos sexuales y reproductivos (DSR), tanto como derechos fundamentales, como parte de los derechos sociales, económicos y culturales (DESC). Así, varios derechos sexuales y reproductivos fueron explícitamente incluidos en la Constitución Política. Por ejemplo, el art. 42 de la Carta determinó que *la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos*. Por otro lado, se considera que otros derechos sexuales y reproductivos están incluidos y comprendidos dentro de derechos constitucionales más generales como la igualdad de derechos, libertades y oportunidades *sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*; el derecho al libre desarrollo de su personalidad *sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico*; y la libertad de conciencia. Se ha planteado entonces que éstos derechos generales son la base para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos más específicos (no explicitados en el texto constitucional)¹⁴.

¹⁴ Ministerio de Educación Nacional. “Módulo 1: La dimensión de la sexualidad en la educación de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes”. En: Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Asimismo, la Corte Constitucional ha asegurado “*en este sentido, los derechos reproductivos, con ellos la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), están implícitos en los derechos fundamentales a la vida digna (artículos 1 y 11), a la igualdad (artículos 13 y 43), al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), a la información (artículo 20), a la salud (artículo 49) y a la educación (artículo 67), entre otros*”.¹⁵

3. Jurisprudencia

a) Corte Constitucional

Derechos reproductivos e Interrupción Voluntaria del Embarazo

1. Sentencia C-355 de 2006- Derecho fundamental a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y causales de excepción al delito de aborto.
2. Sentencia T-171 de 2007- Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y causal riesgo para la vida o la salud de la mujer.
3. Sentencia T-636 de 2007- Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer y derecho al diagnóstico.
4. Sentencia T-988 de 2007- Causal violencia sexual, menores de edad y condición de discapacidad.
5. Sentencia T-209 de 2008- Causal violencia sexual, menores de edad y plazo para la IVE.
6. Sentencia T-946 de 2008- Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer, menores de edad y condición de discapacidad.
7. Sentencia T-009 de 2009- Causal riesgo para la vida o la salud, autonomía reproductiva y derecho a la información.
8. Sentencia T-388 de 2009- Causal malformación fetal incompatible con la vida, causal riesgo para la vida o la salud de la mujer y alcance Sentencia C-355 de 2006.

Ciudadanía (PESCC). Fecha de consulta: 17 de abril de 2016. Disponible en: http://www.colombiaaprende.edu.co/html/productos/1685/articles-172204_recurso_1.pdf

¹⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-627 de 2012. Sentencia C-355 de 2006.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

9. Sentencia T-585 de 2010- Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer, derecho al diagnóstico e IVE como derecho fundamental.
10. Sentencia T-841 de 2011- Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer e IVE como derecho fundamental.
11. Sentencia T-959 de 2011- Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer.
12. Sentencia T-636 de 2011- Causal malformación fetal incompatible con la vida y causal riesgo para la vida o la salud de la mujer.
13. Sentencia T-627 de 2012- Derecho a la información e IVE como derecho fundamental.
14. Sentencia T-532 de 2014- Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer y edad gestacional.
15. Sentencia C-754 de 2015- Obligatoria aplicación el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual expedido por el entonces Ministerio de la Protección Social, causales de violencia sexual y riesgo para la vida y la salud de la mujer.
16. Sentencia C-274 de 2016- Objeción de conciencia personal de enfermería.
17. Sentencia T-301 de 2016-Causal malformación fetal incompatible con la vida, causal riesgo para la vida o la salud de la mujer y edad gestacional.
18. Sentencia C-327 de 2016- Alcance de la protección de la vida prenatal.
19. Sentencia T-694 de 2016- Reglas para los casos de la protección a la estabilidad laboral reforzada en los casos de aborto.
20. Sentencia T-697 de 2016- Causal violencia sexual y causal riesgo para la vida o la salud de la mujer.
21. Sentencia T-731 de 2016- Causal violencia sexual, causal riesgo para la vida o la salud de la mujer y menores de edad.
22. Sentencia C-341 de 2017- La Corte se inhibió de emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto se incumplió el requisito de certeza en la formulación de la demanda. Esto debido

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

a que el demandante confundió el contenido del artículo 122 del Código Penal con el contenido de la Sentencia C-355 de 2006, por lo que la demanda era improcedente.

23. Sentencia SU-096 de 2018- Primera sentencia de unificación en IVE en Colombia. La Corte recoge todo el precedente jurisprudencial en IVE y ratifica los estándares (reglas y subreglas) para la protección y garantía de este derecho, que son de obligatorio cumplimiento.
24. Sentencia C-055-22- Por medio de la cual la Corte declara exequible la tipificación del delito de aborto consentido, en el sentido de que no se configura el delito cuando la conducta se practique antes de la semana 24 de gestación y, sin sujeción a este límite, cuando se presenten las causales de que trata la sentencia c-355 de 2006. Finalmente, exhortó al congreso de la república y al gobierno nacional a formular e implementar una política pública integral en la materia.

Salud sexual y reproductiva

1. Sentencia T-143 de 2005-derecho al libre desarrollo de la personalidad y desarrollo de la sexualidad.
2. Sentencia T-732 de 2009- Acceso a los servicios de salud sexual y diferencias derechos sexuales y reproductivos.
3. Sentencia T-310 de 2010-Derecho a la salud y vulneración por negar práctica de ninfoplastia sin realizar valoración y análisis sobre la salud reproductiva y sexual de la paciente.
4. Sentencia T-349 de 2011- Cirugía de carácter no estético por parte de EPS.
5. Sentencia T-561 de 2011- Cirugía de carácter no estético (ninfoplastia) por parte de EPS.
6. Sentencia C-313 de 2014- Ampliación al derecho a la salud, el cual, comienza a comprender la salud sexual y reproductiva, consideradas en la Ley Estatutaria 209 de 2013 Senado y 267 de 2013 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones como una parte fundamental de la

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

sociedad, especialmente el proceso de decisión de estas, debido a que se menciona que “entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo”.

7. Sentencia T-418 de 2015-Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.
8. Sentencia C-405 de 2016-Realización gratuita y promoción de ligaduras o vasectomía como formas para fomentar la paternidad y maternidad responsable.
9. Sentencia T-271 de 2016-Violencia sexual contra la mujer.
10. Sentencia T-398 de 2019-Higiene menstrual como escenario de la salud sexual y reproductiva.
11. Sentencia T-508 de 2019- Derechos reproductivos como derechos fundamentales.
12. Sentencia T-236 de 2020-Procedimiento requerido para la reafirmación de su identidad de género (histerectomía)
13. Sentencia C-102 de 2021-Impuesto sobre las ventas a productos de higiene femenina.

Infertilidad y reproducción asistida

1. Sentencia T-341 de 1994- Reconocimiento de la infertilidad como condición incapacitante.
2. Sentencia T-1104 de 2000- Deber de abstención del Estado de intervenir en las decisiones relativas a la procreación y escasez de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Sentencia T-946 de 2002-Deber de abstención del Estado de intervenir en las decisiones relativas a la procreación y escasez de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Sentencia T-752 de 2007- Negación de procedimientos de fertilización in vitro cuando tienen como fin único la procreación y no el restablecimiento de la salud de la paciente.
5. Sentencia T-424 de 2009- Deber de abstención del Estado de intervenir en las decisiones relativas a la procreación y escasez de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

6. Sentencia T-226 de 2010- Negación de procedimientos de fertilización in vitro cuando tienen como fin único la procreación y no el restablecimiento de la salud de la paciente.
7. Sentencia T-644 de 201- Accionante que cumple requisitos para tratamiento de fecundación in vitro.
8. Sentencia T-311 de 2010-Negación de procedimientos de fertilización in vitro cuando tienen como fin único la procreación y no el restablecimiento de la salud de la paciente.
9. Sentencia T-009 de 2014-Negación de procedimientos de fertilización in vitro cuando tienen como fin único la procreación y no el restablecimiento de la salud de la paciente
10. Sentencia T-274 de 2015- Línea jurisprudencial sobre el alcance de la acción de tutela en relación con tratamientos de infertilidad.
11. Sentencia T-398 de 2016- La concepción constitucional del derecho a la maternidad no genera prima facie una obligación estatal en materia de maternidad asistida.
12. Sentencia C-093 de 2018- Analiza la constitucionalidad del proyecto de ley 123 de 2016, por medio del cual se establecen lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de parámetros de la salud reproductiva.
13. Sentencia SU-074 de 2020- Reconocimiento excepcional de la reproducción asistida en las situaciones que lleguen a afectar derechos fundamentales reproductivos de las personas y parejas con infertilidad, en congruencia con las condiciones y requisitos contemplados en el art. 4 de la Ley 1953 de 2019.

Derechos sexuales y reproductivos de personas en condición de discapacidad mental

1. Sentencia T-740 de 2014- Reglas jurisprudenciales para la práctica del procedimiento médico de esterilización quirúrgica a mujeres y menores con discapacidad mental.
2. Sentencia C-131 de 2014- Prohibición de anticoncepción quirúrgica a menores de edad en condición de discapacidad y excepción.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

3. Sentencia C-182 2016- Requisitos de interdicción y autorización judicial específica para esterilización quirúrgica de personas en situación de discapacidad mental mediante consentimiento sustituto.
4. Sentencia T-690 de 2016-Esterilización quirúrgica en mujeres y menores de edad en situación de discapacidad.
5. Sentencia T-303 de 2016-Consentimiento sustituto de personas con discapacidad a procedimientos de esterilización quirúrgica.
6. Sentencia T-573 de 2016- Derechos sexuales y reproductivos de personas en condición de discapacidad en el ámbito interno.
7. Sentencia T-231 de 2019-Derechos reproductivos y a la autodeterminación del menor con discapacidad mental.

Derechos sexuales y reproductivos de personas privadas de la libertad

1. Sentencia T-605 de 2007-Derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer.
2. Sentencia T-815 de 2013- Derecho a la visita conyugal del interno(a).
3. Sentencia T-686 de 2016-Derechos sexuales de persona privada de la libertad.
4. Sentencia T-002 de 2018-Derecho a la visita íntima de persona privada de la libertad.

Derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y jóvenes

1. Sentencia T-220 2004-Derecho a la intimidad de los menores de edad
2. Sentencia C-876 de 2011- Menores de catorce años y menores mayores de catorce años frente a conductas de abuso sexual medida diferenciada.
3. Sentencia C-085 de 2016- Normas para prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente y cátedra de educación para la sexualidad.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Protección constitucional especial de personas portadoras de VIH/SIDA

1. Sentencia T-010 de 2004 - Derecho a la salud y vida de enfermo de SIDA.
2. Sentencia T-697 de 2004- Práctica de examen de carga viral y derecho a la salud del enfermo de SIDA.
3. Sentencia T-948 de 2008- Protección constitucional especial de personas portadoras de VIH/SIDA y prohibición de discriminación por esta condición.
4. Sentencia T-1175 de 2008- Derecho a la salud y vida de enfermo de SIDA.
5. Sentencia T-579A de 2011- Derecho fundamental a la salud del enfermo de VIH/SIDA.
6. Sentencia T-330 de 2014-Protección constitucional especial de personas portadoras de VIH/SIDA y principio de continuidad en la prestación del servicio de salud del enfermo de SIDA.
7. Sentencia T-599 de 2015- Protección constitucional especial de personas portadoras de VIH/SIDA.
8. Sentencia T-426 de 2017-Protección constitucional especial de personas portadoras de VIH/SIDA.
9. Sentencia T-522 de 2017-Derecho a la pensión de invalidez a enfermos de VIH/SIDA.

Virus del papiloma humano

1. Sentencia T-926 de 2004- Derecho a la salud-suministro de medicamento
2. Sentencia C-752 de 2015-Virus del papiloma humano y prevención de cáncer cérvico uterino y vacunación gratuita y obligatoria.
3. Sentencia T-365 de 2017- Vacuna contra el virus del papiloma humano.
4. Sentencia C-350/17-Vacunación gratuita y obligatoria a la población objeto de la misma y adopción de medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

4. Régimen legal

1. Ley Estatutaria 1751 de 2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
2. 1482 de 2011. Modifica el Código Penal; es la llamada Ley antidiscriminación.
3. Ley 972 de 15/07/2005. Adopta normas para mejorar la atención por parte del Estado colombiano a la población que padece de enfermedades ruinosas o catastróficas, especialmente el VIH/Sida.
4. Ley 115 de 1994
5. Ley 1098 de 2006
6. Ley 1146 de 2007
7. Ley 1620 de 2013

5. Decretos y Actos Administrativos

1. Resolución número 0769 de 2008. Actualización de la Norma Técnica para la Atención en Planificación Familiar a Hombres y Mujeres establecida en la Resolución 412 de 2000.
2. Decreto 2968 de 2010 “Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.”
3. Resolución 0459 de 2012. Por la cual se adopta el protocolo y el modelo de atención integral a violencia sexual.
4. Resolución número 0769 de 2008. Actualización de la Norma Técnica para la Atención en Planificación Familiar a Hombres y Mujeres establecida en la Resolución 412 de 2000.
5. Resolución 2003 de 2014: Habilitación de prestadores de servicios de salud.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

6. Circular conjunta 05 de 2012, Procuraduría General de la Nación. Ministerio de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Salud. Intensificación de acciones para garantizar la maternidad segura a nivel nacional.
7. Decreto 1543 de 1997. Reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual.
8. Circular 63 de 2006. Cobertura de servicios de salud y la obligatoriedad para la realización de las pruebas diagnósticas y confirmatorias para VIH.
9. Resolución 2338 de 2013. Establece directrices para facilitar el acceso al diagnóstico de la infección por VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual - ITS y para el entrenamiento en pruebas rápidas de VIH, sífilis y otras ITS.
10. Resolución 5592 de 2015. Actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS— y se dictan otras disposiciones. Incluye todo lo requerido para la atención integral del VIH/Sida y otras ITS.
11. Circular 16 de 2012. Contiene los lineamientos para el funcionamiento de la estrategia de eliminación de la transmisión materno-infantil del VIH.
12. Circular externa 045 de 2013. Garantiza la vacuna e inmunoglobulina contra hepatitis B a todo hijo de madre portadora del virus de la Hepatitis B.
13. Resolución 0459 de 2012. Adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
14. Circular 0031 de 2014: Contiene los lineamientos para garantizar la vacunación contra la hepatitis B a las víctimas de violencia sexual.
15. Resolución 4725 de 2011. Define la periodicidad, la forma y el contenido de la información que deben reportar las Entidades Promotoras de Salud y las demás entidades obligadas a compensar a la cuenta de alto costo, relacionada con la infección por el Virus

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

16. Resolución 0783 de 2012. Ajusta la Resolución 4725 de 2011, que establece la periodicidad, la forma y el contenido de la información que deben reportar las Entidades Promotoras de Salud y las demás Entidades obligadas a compensar a la cuenta de alto costo, relacionada con la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
17. Resolución 2175 de 2015. Establece el anexo técnico para el reporte de las atenciones en salud a menores de 18 años, gestantes y atenciones de parto y se adopta el mecanismo de transferencia de los archivos.
18. Resolución 1383 de 2013. Adopta el Plan Decenal para el control del cáncer en Colombia, 2012-2021.
19. Resolución 1477 de 2016. Define el procedimiento, los estándares y los criterios para la habilitación de las Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto "UFCA" y de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil "UACAI".
20. Resolución 247 de 2014. Establece el reporte para el registro de pacientes con cáncer, ante la cuenta de alto costo, por parte de las IPS públicas, privadas y mixtas, las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud y los regímenes de excepción.
21. Acuerdo 29 de 2011. Art. Tercero de la comisión de Regulación en Salud (CRES). Por el cual la CRES recomienda al Instituto Nacional de Cancerología realizar las capacitaciones a los profesionales, auxiliares o técnicos del SGSSS para la toma, procesamiento, lectura y reporte de la prueba de ADN del VPH y la técnica de inspección visual con ácido acético y lugol.
22. Resolución 4496 de 2012. Organiza el Sistema Nacional de Información en Cáncer y se crea el Observatorio Nacional de Cáncer.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

23. Resolución número 0769 de 2008. Actualización de la Norma Técnica para la Atención en Planificación Familiar a Hombres y Mujeres establecida en la Resolución 412 de 2000.
24. Resolución 5521 de 2013. Actualiza los contenidos del Plan Obligatorio de Salud (POS). Art. 20. Condón Masculino.
25. Resolución 0652 de 2016. Reporte de la Interrupción voluntaria del embarazo.
26. Resolución número 1973 de 2008. Modifica la Norma técnica para la atención en planificación familiar

6. Políticas Públicas

1. CONPES SOCIAL 147/2012: Instrumentos para la intersectorialidad a nivel local–Manual operativo territorial.
2. Compilación analítica de las normas de salud sexual y reproductiva en Colombia. Minsalud. 2013.
3. Minsalud (2013) Dimensión Sexualidad, Derechos sexuales y Derechos reproductivos. En: Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.
4. Minsalud Modelo de Gestión de la Salud Pública y Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
5. Minsalud (2015) Modelo de atención integral en SSR para adolescentes y jóvenes.
6. Minsalud (2016) Política de Atención Integral en Salud.
7. Minsalud (2016) Presentación Política de Atención Integral en Salud.
8. Minsalud (2014) Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.
9. Minsalud (2016). RIAS para la promoción y mantenimiento de la salud.
10. Minsalud (2016) Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las RIAS Ministerio de Salud y Protección Social.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

7. Guías y protocolos

1. Minsalud (2012) Prevención del aborto inseguro en Colombia, protocolo para el sector salud.
2. Minsalud (sf) Guía de capacitación para atención en salud de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).
3. Minsalud (2014) Atención integral de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en el primer nivel de complejidad.
4. Minsalud (2014) Orientación y asesoría para la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). Documento técnico para prestadores de salud.
5. Minsalud (2014) Protocolo de atención preconcepcional.
6. Guías de Práctica Clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio.
7. Guías de Práctica Clínica para la atención del recién nacido sano.
8. Guía de Práctica Clínica para el abordaje sindrómico del diagnóstico y tratamiento de los pacientes con infecciones de transmisión sexual y otras infecciones del tracto genital.
9. Guía de Práctica Clínica basada en la evidencia científica para la atención de la infección por VIH en niñas y niños menores de 13 años de edad.
10. Guía de práctica clínica basada en la evidencia científica para la atención de la infección por VIH/Sida en adolescentes (con 13 años o más de edad) y adultos.
11. Guía de práctica clínica basada en la evidencia para la atención integral de la sífilis gestacional y congénita.
12. Guías de práctica clínica para la detección y manejo de lesiones precancerosas de cuello uterino.
13. Guías de práctica clínica para el manejo del cáncer de cuello uterino invasivo.
14. Guías de práctica clínica para la detección temprana, tratamiento integral, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

15. Guías de práctica clínica para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación del cáncer de próstata.

V. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley consta de 35 artículos y está dividido en cinco capítulos. A continuación, explicamos el contenido de cada capítulo.

Capítulo I: Objeto, principios, derechos y deberes

Esta iniciativa legislativa busca erradicar las barreras legales para el acceso y goce efectivo de la salud sexual y reproductiva, para tal efecto tendrá en cuenta los principios de igualdad, universalidad, dignidad humana, solidaridad, y los tres siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de derechos humanos:** las estrategias de prevención y protección en salud sexual y reproductiva con perspectiva de derechos humanos, teniendo en cuenta los estándares internacionales de: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.
- b) **Enfoque territorial y sectorial:** este enfoque busca garantizar que todas las personas del territorio nacional puedan acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva, pese a encontrarse en zonas rurales y alejadas de las cabeceras municipales del país.
- c) **Enfoque interseccional y diferencial:** reconocer de manera diferencial las necesidades específicas, las discriminaciones y barreras adicionales a las que se enfrentan los Niños, Niñas y Adolescentes— NNA; mujeres; personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero— LGBT; personas que viven con VIH-SIDA; personas con discapacidad; la población indígena; las comunidades afrodescendientes y todas las personas reconocidas como sujetos de especial protección por el ordenamiento colombiano.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Estos tres enfoques permiten que el proyecto tenga una visión integral de los derechos sexuales y reproductivos. Además, la iniciativa es coherente con la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales sobre la materia.

A su vez, el proyecto de ley define el contenido de los derechos sexuales y reproductivos y en su *artículo 3* enlista quince prerrogativas necesarias para la satisfacción de los mismos derechos. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Igualmente, establece los deberes y obligaciones en cabeza del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos dentro de todo el territorio nacional. Adicionalmente, precisa el contenido y los principios rectores para la aplicación e interpretación de los derechos sexuales y reproductivos. Los principios son: La universalidad, pro-homine, equidad, no discriminación, oportunidad, progresividad, sostenibilidad, eficiencia y diversidad étnica y cultural. Los principios son necesarios para aplicar los enfoques de forma transversal al articulado.

Por otro lado, la iniciativa relaciona directamente los determinantes sociales como circunstancias que inciden en el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos. Sobre este punto, la Organización Mundial de Salud (OMS) ha indicado que los determinantes sociales son las circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas. Además, esa organización también enfatiza que los determinantes sociales de la salud explican la mayor parte de las inequidades sanitarias, esto es, de las diferencias injustas y evitables observadas relacionadas con la situación sanitaria de un país y dentro de un país.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Más adelante, el proyecto referencia los sujetos de especial protección para fijar la necesidad de definir procesos de atención con un enfoque de derechos humanos, territorial y diferencial. Los sujetos de especial protección constitucional son personas víctimas de múltiples discriminaciones y, por lo tanto, merecedoras de acciones positivas por parte del Estado, con el fin de garantizarles el disfrute y goce de los derechos sexuales y reproductivos libre de discriminación, violencia y barreras adicionales.

Capítulo II. Promoción y protección en derechos sexuales y reproductivos

Este capítulo se centra en la educación para la sexualidad, el acceso a métodos anticonceptivos modernos, la disponibilidad de diagnósticos rápidos para ITS y VIH, la prevención del embarazo adolescente y la prevención de uniones tempranas de hecho y de derecho de niñas y adolescentes.

La educación para la sexualidad desde la construcción de la ciudadanía es una propuesta para pensar la educación sexual por fuera de las aulas y, por tanto, parte de ser reconocer las necesidades de la población colombiana que no se encuentra dentro del sistema educativo. El proyecto de ley se enfoca en la construcción de competencias e información sobre derechos sexuales y reproductivos. En razón de que el acceso a la información es un elemento esencial porque existen muchos mitos o falta de conocimiento en aspectos claves para la sexualidad.

Por su parte, el *artículo 12* advierte que el acceso a métodos anticonceptivos modernos debe ser parte de la política pública del Estado —no debe estar medido por la afiliación al Sistema de Seguridad Social— para garantizar su disponibilidad y el acceso a los mismos por parte de toda la población que lo necesite.

El *artículo 13* regula las acciones y programas para diagnosticar ITS y VIH de forma rápida y moderna, por el respeto de todos los derechos fundamentales de todas las personas que de manera voluntaria quieren realizarse el diagnóstico, en especial la garantía del derecho a la intimidad, confidencialidad y dignidad humana.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Adicionalmente, este capítulo fija la necesidad de prevenir el embarazo adolescente y subsiguiente. La ocurrencia de embarazos a temprana edad es considerada como una problemática social y de salud pública, no sólo porque su ocurrencia conlleva riesgos en el plano biológico, sino porque *“el embarazo en la adolescencia trae consigo eventuales riesgos que ponen en desequilibrio el bienestar integral y las expectativas de vida; ocasionan eventuales deserciones o discriminaciones en los contextos educativos y sociales; vinculación temprana al mercado laboral; mayores probabilidades de ingresar a cadenas productivas de subempleo u otras formas inestables de relación laboral; tensiones familiares y emocionales, reconfiguración o aceleración de los proyectos de vida”*¹⁶.

Según el DANE, *“Para el II trimestre de 2020 se registró un aumento anual de 6,3 % en el número de nacimientos en niñas y adolescentes entre 14 y 19 años, pasando de 24.849 a 26.405. Los nacimientos en niñas menores de 14 años incrementaron 22,2 %.”*¹⁷ Peor aún, *“para 2020, se registraron 384 nacimientos en niñas menores de 14 años en los que el padre era mayor de 20 años. En 2019 se registraron 390 nacimientos en estas condiciones.”*¹⁸

El embarazo adolescente en menores de 14 años supone una tensión básica, pues al mismo tiempo que obliga a reconocer (como un problema de salud), obliga a denunciar (como un delito) el embarazo en esta población, por considerarse que las relaciones sexuales con menor de 14 años constituyen una violación. Sin embargo, falta claridad sobre la urgencia de separar y tratar ambos problemas de forma independiente y complementaria.

En ese mismo sentido, es importante que exista una norma que promueva políticas públicas para reducir el embarazo adolescente. En primer lugar, esta propuesta legislativa busca facilitar el acceso a anticonceptivos por parte de menores entre los 10 y los 14 años. Esto tiene fundamento

¹⁶ CONPES 147 de 2012, p. 4.

¹⁷ III trimestre 2020pr, año corrido 2020pr y cifras definitivas 2019. Disponible en:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/nacimientos-y-defunciones>

¹⁸ *Ibíd.*

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

en el hecho de que no hay contraindicaciones médicas ni científicas para este grupo poblacional acceda a los métodos. En segundo lugar, debe reconocerse la autonomía de niñas y adolescentes, especialmente para acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). Por todo lo anterior, el *artículo 14* hace referencia a la Prevención del embarazo de niñas y adolescentes y de embarazos subsiguientes con un enfoque integral y diferentes estrategias para su prevención.

Por último, este capítulo propone llenar el vacío legislativo sobre la prevención de uniones tempranas de hecho y de derecho de niñas y adolescentes porque las mismas son un factor determinante para prevenir los embarazos de adolescentes. Además, el Estado debe desincentivar para que no sigan ocurriendo en la práctica y proteger los derechos de los menores.

Capítulo III. Autonomía reproductiva y otras disposiciones

En el capítulo III el proyecto de ley estatutaria tiene una visión amplia sobre las posibilidades que toda persona tiene frente a la reproducción. El *artículo 16* consagra los derechos de las mujeres embarazadas porque reconoce que uno de los componentes más importantes de los derechos sexuales y reproductivos es la autodeterminación reproductiva. La Corte Constitucional ha definido este derecho como *“la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia”*¹⁹.

El proyecto también contempla una visión de la autonomía reproductiva que no se queda sólo en la maternidad, sino también en la adopción y la Interrupción Voluntaria del Embarazo. En este sentido, esta iniciativa atiende la priorización del uso del parto natural. La Organización Mundial

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2009

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

de la Salud (OMS) estima que la tasa ideal de cesáreas debe ser menor al 15% ²⁰; sin embargo, en Colombia la tasa de cesárea a nivel nacional la cual en el año 2015 fue de 46.43%²¹. Todo lo anterior, merece que la normatividad nacional establezca la obligación de priorizar el parto natural y ponga fines a prácticas como la cesaría, en los casos que no es necesaria, para humanizar el parto.

Por otro lado, la regulación actual sobre la maternidad segura y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres no protege expresamente las prácticas tradicionales de las comunidades étnicas en materia de atención a la maternidad. La disponibilidad de datos precisos sobre el personal de partería: tradicional y profesional permite a los países planificar con eficacia. Por consiguiente, la legislación, reglamentación y licencias de partería permiten a las parteras prestar la atención de alta calidad para la cual han sido formadas y así proteger la salud de la mujer. La atención de partería de alta calidad para mujeres y recién nacidos salva vidas y contribuye a fomentar familias saludables y comunidades más productivas. Este es un paso que Colombia debe dar para reconocer el importante trabajo que han realizado por años las parteras tradicionales y además mejorar los servicios de atención en salud en zonas rurales.

Más adelante, la normatividad define la reproducción humana asistida y expone que la reproducción asistida se deriva de los derechos a la libertad y a la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar y a la libertad para fundar una familia.

Respecto a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y aborto este proyecto enfatiza sobre la importancia de su legalización para disminuir la mortalidad y morbilidad materna.

²⁰ Consenso de la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología (Fecolsog) y la Federación Colombiana de Perinatología (Fecopen). Racionalización del uso de la cesárea en Colombia. Bogotá, 2014. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología Vol. 65 No. 2, abril-junio 2014, p. 139-151.

²¹ Casallas Espitia, D. A., Florez Ruiz, G., Gonzalez Valderrama, J. A., & Jerez Uribe, J. J. (2020). Características sociodemográficas y clínicas asociadas a los casos de cesárea Colombia, 2015 (Bachelor 's thesis, Universidad El Bosque).

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

Adicionalmente, en coherencia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia reconoce que el desarrollo de la sexualidad y la decisión de tener hijos está íntimamente ligada al derecho a la libertad, la igualdad, la autonomía, la dignidad, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Además, plantea a la IVE como una opción, dentro de la gama de los derechos reproductivos, que el Estado está obligado a garantizar de forma efectiva.

Al mismo tiempo, esta iniciativa cumple con la exhortación de la Corte Constitucional al Congreso en la Sentencia C-055 de 2022 dado que cumple con el mandato de crear una política de derechos sexuales y reproductivos que contenga “(...) (i) la divulgación clara de las opciones disponibles para la mujer gestante durante y después del embarazo, (ii) la eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que se reconocen en esta sentencia, (iii) la existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación, (iv) el desarrollo de programas de educación en materia de educación sexual y reproductiva para todas las personas, (v) medidas de acompañamiento a las madres gestantes que incluyan opciones de adopción, entre otras y (vi) medidas que garanticen los derechos de los nacidos en circunstancias de gestantes que desearon abortar.”²²

Por su parte, los *artículos 23 y 24* del proyecto de ley estatutaria desarrollan aspectos clave de la relación que existe entre violencia basada en género y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. En segundo lugar, los *artículos 25 y 26* hacen referencia a la eliminación de la discriminación y la violencia como garantía del derecho a la salud sexual y reproductiva en general y en concreto hacia personas con discapacidad, personas que viven con VIH/SIDA y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, las cuales son más vulnerables en el sistema de salud y en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

²² Corte Constitucional. Sentencia C-055 de 2022.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

La presente ley estatutaria busca que los derechos de las personas con discapacidad se ajusten a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las recomendaciones realizadas por el Comité encargado de su vigilancia.

Capítulo V. Mecanismos de control de los derechos sexuales y reproductivos y otras disposiciones

El capítulo V desarrolla aspectos clave la participación, control y supervisión del cumplimiento de la ley de derechos sexuales y reproductivos. Por tal motivo, de forma integral desarrolla aspectos sobre el control, la sanción y vigilancia de la satisfacción de estas garantías fundamentales.

El *artículo 31* tiene como propósito recordarle al Ministerio de Salud y Protección Social la política pública, en la medida que la presente ley estatutaria introduce temas nuevos y deben ser actualizados. Como, por ejemplo, la legislación colombiana actual no tiene ningún referente sobre violencia obstétrica.

Por último, los *artículos 32 y 33* establecen mecanismos de control y vigilancia con el fin de lograr que los derechos sexuales y reproductivos sean tomados en serio, y en caso contrario, las instituciones y personas reciban sanciones proporcionales y ejemplarizantes.

Con todo esto, el presente proyecto de ley estatutaria contribuye de manera efectiva y coherente con el respeto de los derechos sexuales y reproductivos como un aspecto clave para contribuir a la justicia y a la equidad en Colombia. Por otra parte, el presente proyecto busca establecer un marco legal que supere las barreras y los vacíos legales vigentes respecto a aspectos esenciales de la sexualidad.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

VII. Conflicto de Intereses – Artículo 291 Ley 5 de 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.*
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.*
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.*
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.*

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.^a de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a regulación y protección de los derechos sexuales y reproductivos.

En ese sentido, en la presente iniciativa se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con personas naturales o jurídicas que presten

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

servicios de atención psicológica o de acompañamiento a víctimas de violencia sexual, siempre y cuando esta situación que les produzcan un beneficio directo, particular y actual, a su patrimonio o al de sus familiares, o un beneficio moral en los términos antes señalados.

De los honorables congresistas,

<p>ANGELICA LOZANO CORREA SENADORA DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p> 	 <p>ARIEL ÁVILA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>INTI RAÜL ASPRILLA REYES SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

 <p>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA SENADOR DE LA REPÚBLICA COALICIÓN ALIANZA VERDE Y CENTRO ESPERANZA</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA</p>
 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL VALLE DEL CAUCA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ</p>
 <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL META PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. ____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.

 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ PARTIDO DIGNIDAD</p>	 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA SANTANDER PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS REPRESENTANTE A LA CÁMARA RISARALDA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>	 <p>FABIÁN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>
 <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CALDAS NUEVO LIBERALISMO</p>	 <p>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA PARTIDO ALIANZA VERDE</p>



PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. _____ DE 2022 “Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones”.